

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA, PARA “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

Entre los suscritos a saber **JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina por un lado, el DEPARTAMENTO y por el otro **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.360 expedida en Garagoa, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE GARAGOA**, con NIT. 8 0 0 0 2 5. 6 0 8 -2 debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación. **2.-** Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).” **3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales **4.-** Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **5.-** Que el Artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **6.-** Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **7.-** Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **8.-** Que, de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: “4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos*”, y el Decreto 1082 de 2015 (...) *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la*



contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto **9-** Que el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables. **10-** Que LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS se estableció constitucionalmente, en el ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. **11.-** Que el alcance jurídico, social y ambiental del servicio de alumbrado público ha sido materia de estudio por parte de los Estados y de organizaciones internacionales, toda vez que, lo han identificado como una estrategia y/o acción preventiva de reducir o mitigar el crimen e impactar en la percepción de seguridad de una determinada comunidad, por la misma vía lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas al indicar que: "Las causas del crimen son diversas, pero es verdad que hay una relación entre la inseguridad y el diseño y planificación deficientes... ...Los espacios en malas condiciones envían una clara señal: Aquí no hay nadie que cuide esto. Por el contrario, cuidarlos y utilizarlos envía un fuerte mensaje de mejora social y es una estrategia de disuasión del crimen, la planificación, combinada con otras acciones sociales y de seguridad, pueden reducir la delincuencia y mejorar la calidad de vida de sus habitantes" por consiguiente, es necesario la financiación por parte del Estado colombiano en todos su órdenes nacional, departamental y municipal de proyectos de ampliación de la infraestructura eléctrica y del sistema de iluminación del alumbrado público para cumplir el mandato constitucional de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículos 365 y 366 superior). **12.-** Que de la misma manera, lo reiteró la honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C 272- 2016 sobre la relación entre alumbrado público y seguridad, en los siguientes términos: "...el sistema de alumbrado público es un servicio que se brinda en interés general, no particular ni privado. Tampoco su sentido es aumentar las utilidades particulares de específicas personas, si bien esto pueda fortuitamente ocurrir. Su esencia es beneficiar una población y generar condiciones de seguridad, tranquilidad y bienestar para todo aquél que eventualmente haga uso de los espacios de tránsito público que reciben el alumbrado. Los bienes que proporciona esta prestación son dirigidos a todas las personas que los usen y, por lo tanto, tiene una proyección colectiva y general, antes que individual..." Negrilla fuera del texto original. **13.-** Que adicional a lo mencionado, en primer lugar, la Constitución Política de Colombia establece un marco claro para la distribución de competencias entre los distintos niveles territoriales. En efecto, el artículo 288 dispone que: "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley." Esta disposición constituye el fundamento constitucional que delimita el ámbito de actuación de cada entidad territorial y orienta el ejercicio de sus funciones bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **14.-** De igual manera, el artículo 298 de la Constitución determina las competencias de los departamentos, al señalar que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los

servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga." En consecuencia, la función departamental se circunscribe principalmente a la coordinación, complementariedad e intermediación frente a las competencias asignadas por la Constitución y la ley. **15.-** Por su parte, el artículo 311 Superior reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna competencias propias, disponiendo que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." De esta manera, la Carta Política atribuye a los municipios la responsabilidad directa en la atención de las necesidades de su comunidad y en la prestación de los servicios públicos que les sean asignados por el ordenamiento jurídico. **16.-** Que los recursos designados a este proyecto nacen de lo establecido a al capítulo IV "Impuesto de alumbrado público" de la ley 1819 de 2016, en su artículo 350 establece "El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado." Al igual, se establece en el Decreto 1073 de 2015, en su capítulo 6, Aspectos Generales de Servicio Público de Energía, Sección 1, De alumbrado público, en su artículo 2.2.3.6.1.2 Prestación del servicio "Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. **17.-** De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. **PARÁGRAFO.** La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencian **PARÁGRAFO.** Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este párrafo." **18.-** Que los criterios técnicos, operativos y financieros empleados para la estructuración y cálculo de la metodología tarifaria del presente proyecto fueron definidos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 101 013 del 29 de abril de 2022, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante la cual se establece la metodología para determinar los costos máximos eficientes de la prestación del servicio de alumbrado público en los municipios y distritos. En consecuencia, la estimación de los costos y la definición de los parámetros técnicos y operativos del proyecto se ajustan a los lineamientos, criterios y estándares previstos en dicha regulación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para los efectos de dicho estatuto se consideran entidades estatales, entre otras, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital, los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios. **19.-** Asimismo, la citada ley define los servicios públicos como aquellos destinados a satisfacer necesidades colectivas de manera general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales este procura

preservar el orden y garantizar el cumplimiento de sus fines esenciales. En este contexto, la Ley 80 de 1993 reconoce tanto a los departamentos como a los municipios como entidades estatales con capacidad para adelantar procesos de contratación en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, orientados a garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines del Estado.

20.- Que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y teniendo en cuenta que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la justificación de los factores de selección está determinada y respaldada por el principio de coordinación contenido en el inciso 2° del artículo 209 constitucional y el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998 que señala: "Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" (Negrilla y cursiva fuera del texto).

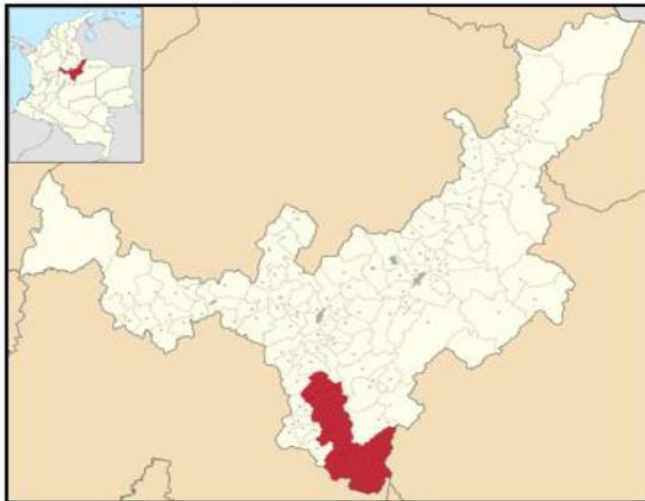
21.- En relación con la modalidad de selección aplicable para la escogencia del contratista en el presente proyecto, es preciso señalar que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo previsto en la ley o en sus reglamentos. En consecuencia, para el presente caso resulta procedente la modalidad de contratación directa, por configurarse la causal prevista de manera expresa en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, en razón a que el negocio jurídico corresponde a un contrato interadministrativo y las obligaciones que asumirá la entidad ejecutora guardan relación directa con las funciones y competencias que le han sido legal y reglamentariamente asignadas.

22.- Que una vez definida la justificación, objeto, alcance, plazos, tipo de contrato y/o convenio, actividades y por el carácter, relevancia e imparcialidad que se requiere para la ejecución de las actividades descritas anteriormente, se busca aunar esfuerzos institucionales en aras de aumentar el acceso al servicio de alumbrado público en diferentes tramos rurales del municipio Garagoa, a través de mejorar la cobertura de la infraestructura eléctrica rural y del sistema de iluminación del municipio, con la finalidad de disminuir la inseguridad y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

23.- Que, en este orden de ideas, la Gobernación de Boyacá tiene aprobado y viabilizado el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" que busca ampliar y optimizar las condiciones del sistema de alumbrado público del municipio a partir de la nueva infraestructura. Actualmente, Resguardo Abajo Sector Puente Ospina Tramo 1 y Resguardo Mochilero Tramo 2 presentan una deficiente cobertura de infraestructura eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público rural. La ausencia de iluminación en estos sectores limita la movilidad y transitabilidad nocturna, incrementa la inseguridad y aumenta el riesgo de accidentes en vías y espacios públicos, afectando la calidad de vida de la población rural.

24.- Que el municipio de Garagoa presenta bajos niveles de cobertura y acceso eficiente al sistema de distribución local mediante ampliación de redes de baja tensión en Resguardo Abajo Sector Puente Ospina Tramo 1 y Resguardo Mochilero Tramo 2, problemática que impacta aproximadamente 8 kilómetros cuadrados de espacio público y vías rurales. En estos sectores se evidencian tramos sin cobertura del servicio, luminarias deterioradas, infraestructura obsoleta, baja eficiencia energética y deficiente capacidad lumínica, condiciones que incrementan la inseguridad y la accidentabilidad vial, además de limitar la movilidad nocturna y el desarrollo social de las comunidades rurales. En concordancia con el árbol de problemas formulado en el proyecto, esta situación se relaciona con la baja cobertura de la infraestructura eléctrica rural del sistema de distribución local y la limitada expansión de redes eléctricas rurales. Por ello, el proyecto se articula con el producto MGA código 21020140 "Redes del sistema de distribución local".

ampliada” cuyo indicador corresponde a “Kilómetros de redes del sistema de distribución local ampliada” asociado a la meta de “Ampliación de redes de baja tensión”. El proyecto presenta una línea base de 5 kilómetros, una meta cuatrienio de 20 kilómetros y un aporte programado para la vigencia 2026 de 8 kilómetros, equivalente a un cumplimiento del 160% frente a la meta anual establecida. **25.-** Por otro lado, la inexistencia de este servicio en unos sectores y la baja iluminación en otros ha traído consigo problemas relacionados con la inseguridad del municipio, pues estos lugares se han vuelto paraderos de personas mal intencionadas que aprovechan la situación para robar, o vender drogas, afectando el orden público y la seguridad de los habitantes del municipio. Incluso la policía cuenta con un sistema de alumbrado público bastante obsoleto, causando que los oficiales de policía no puedan realizar su trabajo de manera óptima y eficiente, dado el decadente sistema de iluminación en los distintos sectores. **26.-** Que es de aclarar que la mayoría de los daños en el alumbrado público son ocasionados por el cumplimiento de la vida útil de los componentes y redes eléctricas y otros causados por los constantes apagones en el sistema eléctrico, los cuales en épocas de lluvias son muy frecuentes afectando el correcto flujo de la electricidad por el sistema de alumbrado público. **27.-** En el plan de desarrollo departamental “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA” en su programa CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA el Departamento busca Ampliar la cobertura eléctrica en zonas de difícil acceso, mediante cofinanciación de proyectos de energía convencional o no convencional, de acuerdo con la evaluación técnica y económica. Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes que se encuentran en zonas apartadas y difícil acceso del departamento aumentando el nivel de cobertura de redes eléctricas convencionales y no convencionales, promoviendo a la vez la implementación de sistemas energéticos no convencionales en las zonas más apartadas. **28.-** Que el Departamento busca como lo contextualiza en sus Subprogramas del Plan de Desarrollo Departamental Plan de Expansión de Energía Eléctrica y Energía Eléctrica para Zonas de Difícil Acceso, Aunar esfuerzos entre las diferentes entidades territoriales y el operador de red, con el fin de ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica, cofinanciando la instalación del servicio. El proyecto se desarrollará en el municipio de Garagoa en el sector rural: resguardo Abajo sector puente Ospina tramo 1 y Resguardo Mochilero



Tramo 1- Resguardo Abajo sector Puente Ospina. Coordenadas de inicio Latitud 5.074314, Longitud -73.379470 Coordenadas de finalización Latitud 5.087025, Longitud -73.380909 • Tramo 2. Resguardo Mochilero. Coordenadas de inicio: Latitud 5.083839, Longitud -73.360344 hasta las Coordenadas de finalización: Latitud 5.086376, Longitud -73.350906 **29.-** Que por esta razón, la Gobernación de Boyacá busca a través de la celebración y ejecución del presente convenio interadministrativo aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con el municipio de Garagoa del Departamento de Boyacá quien tiene la competencia de garantizar la iluminación de las vías públicas y demás espacios de libre circulación de su jurisdicción, que dicho sea de paso lo tiene contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal “GARAGOA ES MAS GESTIÓN” 2024-2027, aprobado mediante acuerdo No. 015 del 31 de mayo de 2024 bajo el programa: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica (2102) indicador: Metros de redes de alumbrado pública: 400.000.**30.-** Que existe apropiación presupuestal para la adquisición de los bienes y servicios y su exigencia de dar cumplimiento a la sinergia institucional en aras de expandir y modernizar la infraestructura eléctrica rural y el sistema de iluminación del tramo señalado del municipio, en atención a las funciones propias de la Secretaría de Minas y Energía y a las metas del Plan de Desarrollo Departamental, en especial al siguiente:



PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO - PDD			
ESTRATEGIA DE DESARROLLO	Tierra Verde y Biodiversa		
DIMENSIÓN DE DESARROLLO	Transición energética y sostenibilidad como principio orientador del desarrollo económico en la Boyacá Grande		
APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL	Por la Boyacá grande en energía eléctrica convencional y no convencional		
PROGRAMA SEGUN CATALOGO DE PRODUCTOS	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica - 2102		
OBJETIVO DE LA APUESTA	Mejorar la calidad de vida de los habitantes que se encuentran en zonas apartadas y difícil acceso del departamento aumentando el nivel de cobertura de redes eléctricas convencionales y no convencionales, promoviendo a la vez la implementación de sistemas energéticos no convencionales en las zonas más apartadas.		
INDICADOR SEGUN CATALOGO DE PRODUCTOS	Redes del sistema de distribución local ampliada	META PDD CUATRENIO	20

31.-Que el Proyecto identificado con el código BPIN CERTIFICACIÓN N° 202600000016040 “**AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”, “, cumple con las condiciones y requisitos para celebrar el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es “ AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ **32.-**A través de correo electrónico, La secretaria de Minas y Energía presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **33.-** El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.399.956.375,36) PESOS MCTE Para el cual existen los siguientes APORTES: APORTE DEL MUNICIPIO DE GARAGOA: Con recursos propios de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 399.956.375,36) M/CTE; respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 2026000482 del 3 de septiembre de 2026 y el APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Con recursos propios (otros) de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000,00) M/CTE. Los que se respaldan con el certificado de disponibilidad presupuesta N° 1523 del 22 de julio de 2026. **34.-** Que mediante Resolución No. **680 del 02 de septiembre de 2026** se justificó la contratación directa. **35.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.399.956.375,36) PESOS MCTE**. Los cuales se encuentran financiados de la siguiente forma: APORTE DEL MUNICIPIO DE GARAGOA: Con recursos propios de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 399.956.375,36) M/CTE; y el APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Con recursos propios (otros) de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000,00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO**, en virtud de este convenio, se

subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1523** del 22 de julio de 2026, expedido por la Subdirección técnica de presupuesto del Departamento y certificado de disponibilidad presupuestal **Nº 2026000482** del 3 de septiembre de 2026 expedido por el Municipio de Garagoa. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO: DESEMBOLSO INICIAL:** Equivalente al NOVENTA por ciento (90%) del aporte total del Departamento, correspondiente a la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000.000) MCT/E, consignado a la cuenta bancaria establecida, previa suscripción del acta de inicio del convenio, previa suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONVENIO. **EL DESEMBOLSO FINAL DEL 10% DEL VALOR DEL DEPARTAMENTO** Será desembolsado una vez se presente: Informe final de ejecución, certificación del 100% de las actividades desarrolladas, relación de gastos con sus respectivos soportes, Informe de supervisión aprobado, acta de liquidación del convenio. **PARAGRAFO 1:** Todos los pagos estarán sujetos a la verificación técnica por parte de la supervisión del proyecto y al cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y contractuales. **PARÁGRAFO 2.** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del presupuesto y la programación del El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del convenio será de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** El convenio se desarrollará en el municipio de Garagoa del Departamento de Boyacá. **CLAUSULA SEPTIMA. - ENTIDAD EJECUTORA:** El ejecutor del proyecto será EL MUNICIPIO DE GARAGOA **CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** En virtud del presente Convenio Interadministrativo, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Suministrar al MUNICIPIO la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponde como obligación al contratista, **2.** Girar al municipio el valor correspondiente al aporte del convenio por parte del departamento, una vez legalizado y firmado el acta de inicio del presente convenio, en el término señalado en el presente estudio previo, **3.** Ejercer la supervisión del convenio para lo cual se designará a un profesional de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual, **5.** Solicitar al municipio los informes necesarios que evidencien la ejecución del convenio, **6.** Elaborar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, de acuerdo a los formatos de calidad de la Gobernación de Boyacá, **7.** Brindar al municipio y contratista de obra la colaboración que resulte necesaria para la ejecución y el seguimiento del convenio, **8.** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio, **9.** Entregar los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de recursos girados por el departamento, **10.** Liquidar el presente convenio adjuntando los soportes pertinentes, una vez el Municipio realice el procedimiento de liquidación de los contratos derivados de éste dentro del término señalado en el estudio previo, **11.** Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran. **CLAUSULA NOVENA. - A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE GARAGOA** **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en el desarrollo del convenio y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación, **3.** Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado por la Gobernación de Boyacá, **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y documentos previos técnicos y financieros anexos al mismo, **5.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor en los formatos aprobados para tal fin, **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del convenio, **7.** Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito, **8.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos sin justificación, **9.** Informar oportunamente al supervisor y/o Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del convenio, **10.** Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran, **11.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad



social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, en especial a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, **12.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **13.** Informar oportunamente al supervisor y/o Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del convenio, **14.** Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran, **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE GARAGOA:** **1.** Ejecutar los recursos asignados, exclusivamente para el objeto definido y dentro de los tiempos y términos establecidos en el convenio, en las actividades descritas en los presupuestos oficiales, cumpliendo con las normas de contratación vigentes, **2.** El municipio será el encargado de adelantar y llevar hasta su culminación el proceso contractual correspondiente para la celebración y suscripción del contrato y/o convenios derivados para el desarrollo del objeto del convenio conforme a las especificaciones de la ficha técnica y demás documentos soporte del presente estudio previo, **3.** Presentar mensualmente informes de avance del convenio a la Supervisión del Convenio a partir del Acta de Inicio del mismo con sus respectivos indicadores y evidencias **4.** Garantizar que los bienes y servicios objeto del presente convenio deberán entregarse de manera oportuna, deben ser nuevos, de óptima calidad atendiendo las especificaciones técnicas previstas en el presente estudio y ficha técnica, en caso de inconformidad con el producto respecto de las características contratadas y/o solicitadas, el contratista deberá realizar el cambio en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud elevada por el supervisor del convenio y/o en el término conforme a la demanda del mercado, **5.** Garantizar la operación y funcionamiento de los bienes y servicios entregados en el marco del convenio, **6.** La Entidad Ejecutora es responsable de exigir el cumplimiento de las señales apropiadas y medidas de seguridad de conformidad con el Plan de Manejo de Tránsito del proyecto, **7.** El Municipio es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que el Departamento de Boyacá adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos, **8.** Presentar el informe de cumplimiento, junto con los soportes de cobro del valor del convenio, así como también concurrir oportunamente para la liquidación del convenio en cumplimiento del término estipulado en la minuta del mismo y en la normatividad vigente, **9.** El municipio se obliga a solicitar al Contratista de la obra para que suministre, coloque y mantenga en el sitio de la obra una Valla de información, de conformidad a los decretos de vallas 804 del 14 de octubre de 2016, Decreto No. 0280 del 16 de julio de 2018 y el Manual de Identidad Corporativa VERSIÓN: 1 CÓDIGO: E-CO-CM-M. Para instalar la valla el contratista tendrá plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra, **10.** El municipio es responsable en disponer de un sitio de acopio dónde se realice el adecuado tratamiento y almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que resulte de la ejecución del objeto del convenio, de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, **11.** Garantizar la administración, prestación de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura contemplada en el proyecto con calidad y continuidad **12.** Asumir la supervisión del proyecto a través de la Secretaría de Planeación del municipio, **13.** Contratar a la interventoría para el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del objeto contractual.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO:** Atendiendo a que el Municipio de Garagoa es el ejecutor este deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	ITEM GOB. ER.	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE PRECIOS	UNIDAD	CANT.	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL	%
1		Construir la infraestructura eléctrica del Tramo 1 – Resguardo Abajo sector puente ospina, correspondiente a la ampliación del sistema de alumbrado público rural desde las coordenadas de inicio Latitud 5.074314, Longitud - 73.379470 hasta las coordenadas de finalización Latitud 5.087025, Longitud -73.380909, mediante el suministro, transporte e instalación de postera, cimentaciones, redes de baja tensión, estructuras para alumbrado público, puesta a tierra, herrajes, brazos y luminarias LED.						OBRA PÚBLICA	
1,0	6,01, 02	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO DE RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN B.T	Precios Gobernación.	Metro lineal	4000		\$ 797,00	\$ 3.188.000,00	0,38 %



1,0 2	6,02, 01	SUMINISTRO, ARRIMADA, HINCADA Y PLOMADA DE POSTE DE FERROCONCRETO DE 8M X 510 KG TIPO LINEA FABRICADO CON CONTROL DE FISURACIÓN Y DE DEFLEXION FABRICADOS CON CONCRETOS Y ACEROS DE ALTA RESISTENCIA INCLUYE EXCAVACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	103	\$ 1.287.817,00	\$ 132.645.151,00	15,6 7%
1,0 3	6,02, 03	SUMINISTRO, ARRIMADA, HINCADA Y PLOMADA DE POSTE DE FERROCONCRETO DE 8M 1050 KG TIPO LINEA FABRICADO CON CONTROL DE FISURACIÓN Y DE DEFLEXION FABRICADOS CON CONCRETOS Y ACEROS DE ALTA RESISTENCIA INCLUYE EXCAVACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	58	\$ 1.790.144,00	\$ 103.828.352,00	12,2 7%
1,0 4	6,02, 06	SUMINISTRO, ARRIMADA, HINCADA Y PLOMADA DE POSTE DE FERROCONCRETO DE 12M 1050 KG EXTRAREFORZADO FABRICADO CON CONTROL DE FISURACIÓN Y DE DEFLEXION FABRICADOS CON CONCRETOS Y ACEROS DE ALTA RESISTENCIA INCLUYE EXCAVACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	2	\$ 2.777.911,00	\$ 5.555.822,00	0,66 %
1,0 5	7,05, 04	CIMENTACIÓN PARA POSTE ENTRE 9.00 Y 10.00 METROS DE ALTO, INCLUYE CANASTILLA DE PERNOS DE ANCLAJE DE 9.00 A 10.00 M. INCLUYE EXCAVACIÓN MANUAL.	Precios Gobernación.	Metro Cúbico	13,568	\$ 906.925,00	\$ 12.305.158,40	1,45 %
1,0 6	6,02, 64	SUMINISTRO, TENDIDO Y TENSIONADO DE CABLE MULTIPLEX TRIPLEX 2X35Mm+35Mm	Precios Gobernación/ cotización	Kilómetro	4,3	\$ 22.526.439,00	\$ 96.863.687,70	11,4 4%
1,0 7	6,02, 42	ESTRUCTURA AP-311 CIRCUITO EXCLUSIVO A.P. CONSTRUCCIÓN EN LINEA CON CONDUCTOR TRENZADO	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	103	\$ 415.978,00	\$ 42.845.734,00	5,06 %
1,0 8	6,02, 44	ESTRUCTURA AP-312 CIRCUITO EXCLUSIVO A.P. CONSTRUCCIÓN FINAL DE CIRCUITO CON CONDUCTOR TRENZADO	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	116	\$ 469.196,00	\$ 54.426.736,00	6,43 %
1,0 9	2,10, 243	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE UN ELECTRODO DE CU X 2.44 M. (INCLUYE CAJA DE INSPECCIÓN PLÁSTICA DE 30 X 30 CM. Y CONECTOR DOBLE TORNILLO).	Precios Gobernación.	Unidad	37	\$ 596.509,00	\$ 22.070.833,00	2,61 %

1,1 0	7,03, 02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAJE Y BRAZO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 2 M DE 1 1/2" PARA MONTAJE DE LUMINARIA DE A.P. INCLUYE PERFORACIÓN ANTIVANDALICA	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	161	\$ 319.974,00	\$ 51.515.814,00	6,09 %
1,1 1	7,06, 14	SUMINISTRO Y CONEXIONADO DE LUMINARIA LED 40W TIPO O FORMA CLASICA DE ALUMBRADO PUBLICO, CON CERTIFICADO DE PRODUCTO RETILAP CON FLUJO LUMINOSO DE 4.000 A 6.000 LÚMENES Y EFICACIA MÍNIMA DE 140 LÚMENES/VATIO DE 3.000 O 4.000 KELVIN.	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	161	\$ 1.995.437,00	\$ 321.265.357,00	37,9 5%
COSTO DIRECTO GRUPO							\$ 846.510.645,10	35,2 7%
A							\$ 211.627.661,28	
I							\$ 8.465.106,45	
U							\$ 33.860.425,80	

ITEM	ITEM GOB. ER.	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE PRECIOS	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL	%
------	---------------	-------------	-------------------	--------	------	-------	-------------	----------	---



2		Construir la infraestructura eléctrica del Tramo 2 – Resguardo Mochilero, correspondiente a la ampliación del sistema de alumbrado público rural desde las coordenadas de inicio Latitud 5.083839, Longitud -73.360344 hasta las coordenadas de finalización Latitud 5.086376, Longitud -73.350906, mediante el suministro, transporte, instalación de redes de media y baja tensión, transformador, equipo de medida, postería, estructuras, puesta a tierra y luminarias LED					OBRA PÚBLICA	
		TIPO:						
2,0	6,01, 02	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO TOPOGRAFICO DE RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN B.T	Precios Gobernación.	Metro lineal	4000	\$ 797,00	\$ 3.188.000,00	0,35 %
2,0	6,02, 01	SUMINISTRO, ARRIMADA, HINCADA Y PLOMADA DE POSTE DE FERROCONCRETO DE 8M X 510 KG TIPO LINEA FABRICADO CON CONTROL DE FISURACIÓN Y DE DEFLEXION FABRICADOS CON CONCRETOS Y ACEROS DE ALTA RESISTENCIA INCLUYE EXCAVACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	104	\$ 1.287.817,00	\$ 133.932.968,00	14,91 %
2,0	6,02, 03	SUMINISTRO, ARRIMADA, HINCADA Y PLOMADA DE POSTE DE FERROCONCRETO DE 8M 1050 KG TIPO LINEA FABRICADO CON CONTROL DE FISURACIÓN Y DE DEFLEXION FABRICADOS CON CONCRETOS Y ACEROS DE ALTA RESISTENCIA INCLUYE EXCAVACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	58	\$ 1.790.144,00	\$ 103.828.352,00	11,56 %
2,0	6,02, 06	SUMINISTRO, ARRIMADA, HINCADA Y PLOMADA DE POSTE DE FERROCONCRETO DE 12M 1050 KG EXTRAREFORZADO FABRICADO CON CONTROL DE FISURACIÓN Y DE DEFLEXION FABRICADOS CON CONCRETOS Y ACEROS DE ALTA RESISTENCIA INCLUYE EXCAVACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	2	\$ 2.777.911,00	\$ 5.555.822,00	0,62 %
2,0	7,05, 04	CIMENTACION PARA POSTE ENTRE 9.00 Y 10.00 METROS DE ALTO, INCLUYE CANASTILLA DE PERNOS DE ANCLAJE DE 9.00 A 10.00 M. INCLUYE EXCAVACIÓN MANUAL.	Precios Gobernación.	Metro Cúbico	13,568	\$ 906.925,00	\$ 12.305.158,40	1,37 %
2,0	6,02, 20	ESTRUCTURA P-510, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	2	\$ 737.098,00	\$ 1.474.196,00	0,16 %
2,0	6,02, 31	ESTRUCTURA R-514, CON AISLADOR SUSPENSIÓN SINTETICO-POLIMERICO PARA 15KV, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	2	\$ 1.380.516,00	\$ 2.761.032,00	0,31 %
2,0	6,02, 56	SUMINISTRO, TENDIDO Y TENSIONADO DE 2 CONDUCTORES EN MEDIA TENSIÓN EN CABLE DE ALUMINIO RODEADO POR NUCLEO DE ACERO ACSR #2	Precios Gobernación/ cotización	Kilómetro	1	\$ 10.778.549,00	\$ 10.778.549,00	1,20 %
2,0	2,10, 38	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE MEDIDA DIRECTA EN BAJA TENSION CON ACOMETIDA	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	6	\$ 1.538.496,00	\$ 9.230.976,00	1,03 %
2,1	6,04, 01	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 5 KVA	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	2	\$ 9.931.847,00	\$ 19.863.694,00	2,21 %
2,1	6,02, 39	ESTRUCTURA 731 DERIVACIÓN MONOFASICA CON CRUCETA METALICA DOBLE 2M, AISLADOR DE SUSPENSIÓN SINTETICO-POLIMERICO PARA 15KV, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	2	\$ 1.716.442,00	\$ 3.432.884,00	0,38 %
2,1	6,02, 64	SUMINISTRO, TENDIDO Y TENSIONADO DE CABLE MULTIPLEX TRIPLEX 2X35Mm+35Mm	Precios Gobernación/ cotización	Kilómetro	4,3	\$ 22.526.439,00	\$ 96.863.687,70	10,79 %
2,1	6,02, 42	ESTRUCTURA AP-311 CIRCUITO EXCLUSIVO A.P. CONSTRUCCIÓN EN LINEA CON CONDUCTOR TRENZADO	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	104	\$ 415.978,00	\$ 43.261.712,00	4,82 %
2,1	6,02, 44	ESTRUCTURA AP-312 CIRCUITO EXCLUSIVO A.P. CONSTRUCCIÓN FINAL DE CIRCUITO CON CONDUCTOR TRENZADO	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	116	\$ 469.196,00	\$ 54.426.736,00	6,06 %



Gobernación de Boyacá | Contratación

2.1 5	2,10, 243	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE UN ELECTRODO DE CU X 2.44 M. (INCLUYE CAJA DE INSPECCIÓN PLÁSTICA DE 30 X 30 CM. Y CONECTOR DOBLE TORNILLO).	Precios Gobernación.	Unidad	37	\$ 596.509,00	\$ 22.070.833,00	2,46 %
2.1 6	7,03, 02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAJE Y BRAZO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 2 M DE 1 1/2" PARA MONTAJE DE LUMINARIA DE A.P. INCLUYE PERFORACIÓN ANTIVANDALICA	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	162	\$ 319.974,00	\$ 51.835.788,00	5,77 %
2.1 7	7,06, 14	SUMINISTRO Y CONEXIONADO DE LUMINARIA LED 40W TIPO O FORMA CLASICA DE ALUMBRADO PUBLICO, CON CERTIFICADO DE PRODUCTO RETILAP CON FLUJO LUMINOSO DE 4.000 A 6.000 LÚMENES Y EFICACIA MINIMA DE 140 LÚMENES/VATIO DE 3.000 O 4.000 KELVIN.	Precios Gobernación/ cotización	Unidad	162	\$ 1.995.437,00	\$ 323.260.794,00	36,0 0%
COSTO DIRECTO GRUPO							\$ 898.071.182,10	37,4 2%
A							\$ 224.517.795,53	
I							\$ 8.980.711,82	
U							\$ 35.922.847,28	

COSTO DIRECTO	\$	72,69%
1.744.581.827,20		

Bienes	\$	-
Servicios	\$	-
Obra Pública	\$	1.744.581.827,20

COSTO INDIRECTO	\$	23,14%
555.374.548,16		

Administración	\$ 436.145.456,80	AIU	\$ 523.374.548,16
Imprevistos	\$ 17.445.818,27		
Utilidad	\$ 69.783.273,09		
PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (DISPOSITIVOS, SEÑALIZACIÓN Y EQUIPOS)	Otro Tipo de Gastos Adicionales		\$ 12.000.000
PRESUPUESTO SST	Otro Tipo de Gastos Adicionales		\$ -
CERTIFICACIÓN RETIE Y RETILAP	Retie y Retilap		\$ 20.000.000

SUBTOTAL	\$ 2.299.956.375,36	95,83%
----------	------------------------	--------

INTERVENTORIA	\$ 100.000.000	4,17%
---------------	-------------------	-------

TOTAL PRESUPUESTO	\$ 2.399.956.375,36	100%
-------------------	------------------------	------



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: Nombre: SERGIO ALEJANDRO MOSCOSO MANRIQUE Cargo: Profesional Universitario Identificación: C.C. No. 74.369.611 Secretaria: Minas y energía de Boyacá EN caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". El (la) ESE deberá designar el supervisor del programa. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. - GARANTÍAS:** De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá garantías. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará así: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El MUNICIPIO se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido El MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias

derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.** - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA .** - **DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA .** - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Este documento hace parte integral del Convenio publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-.

NOTA. Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONVENIO xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

Proyectó: EDITH YOBANA GONZALEZ / Profesional Externa.
Revisó: María Eugenia Corredor Díaz / Secretaria de Contratación

Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección.